RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE, "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales, y,

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución N° **RE-05191-2021 del 5 de agosto de 2021**, el Director General delegó a las direcciones regionales la competencia para adelantar las Actuaciones Jurídicas en el marco de la Ley 1333 de 2009.

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución con radicado N° **RE-02093-2025 del 06 de junio de 2025**, la Corporación **AUTORIZÓ** un **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL PERSISTENTE** al señor **ARMANDO SOTO JIMENEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía Nº **1.001.663.337**, en calidad de apoderado del señor **SANTIAGO ANTONIO SOTO GALEANO**, identificado con la cédula de ciudadanía Nº **626.682**, en beneficio del predio identificado con el PK: **6522002000001900026**, denominado "Campo Alegre", ubicado en la vereda La Arauca del municipio de San Francisco, Antioquia; permiso ambiental contenido en el expediente N° **056600644962**.

Que, en cumplimiento de las facultades de inspección, control y seguimiento otorgadas por la Ley a la Corporación, personal técnico de la Regional Bosques de Cornare realizó revisión documental al presente expediente ambiental, el día 14 de mayo de 2026, actuación que produjo el Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **IT-03333-2026 del 05 de junio de 2026**, donde se realizaron unas observaciones y conclusiones.

Que en virtud de lo observado y concluido en el Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **IT-03333-2026 del 05 de junio de 2026**; mediante la Resolución con radicado N° **RE-02072-2026 del 17 de junio de 2026**, Cornare resolvió **IMPONER MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA DE LAS ACTIVIDADES** de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE**

NATURAL PERSISTENTE, al señor **ARMANDO SOTO JIMENEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía Nº **1.001.663.337**.

Que, por medio de la correspondencia externa con radicado N° **CE-14989-2026 del 20 de agosto de 2026**, el señor **ARMANDO SOTO JIMENEZ** allegó a la Corporación el informe de actividades correspondiente al aprovechamiento forestal autorizado en el marco del permiso ambiental y, asimismo, solicitó la ampliación del término de vigencia del permiso para su ejecución.

Que, en cumplimiento de las facultades de inspección, control y seguimiento otorgadas por la Ley a la Corporación, personal técnico de la Regional Bosques de Cornare realizó revisión documental al presente expediente ambiental, el día 23 de septiembre de 2026, actuación que produjo el Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **IT-06056-2026 del 29 de septiembre de 2026**, de donde surgieron las siguientes observaciones y conclusiones:

"(…)

25. OBSERVACIONES

Se realizó revisión documental al expediente No. 056600644962 en calidad de control y seguimiento de la resolución RE-02093-2025 del 06 de junio de 2025, se encontró lo que se describe a continuación:

25.1. *Posterior a los tres (3) salvoconductos reportados en el informe de control y seguimiento con radicado IT-03333-2026 del 05 de junio de 2026, se constató en la Ventanilla Integral de Tramites Ambientales (VITAL) que se expidió un salvoconducto adicional el 24 de junio de 2026 por un volumen de 5,07 m^3, es decir, en total se ha movilizado 22,32 m^3 del volumen comercial autorizado (Tabla 1). Asimismo, El pago de la Tasa Compensatoria de Aprovechamiento Forestal (TCAFM), reglamentada en el Decreto 1390 de 2018, se liquidó de acuerdo al volumen que se ha movilizado reportado a través de salvoconductos, los soportes de pago de esta tasa se encuentran en la base de datos del histórico de salvoconductos de la Regional Bosques.*

Tabla 1. Total de salvoconductos de movilización expedidos en el marco del permiso.

Número de salvoconducto	Fecha de expedición	Volumen movilizado (m^3)
123110586825	19/11/2025	6,09
123110587664	21/01/2026	6,09
123110589059	4/05/2026	5,07
123110644875	24/06/2026	5,07
Total		**22,32**

25.2. *El volumen comercial autorizado equivalente al 36%, quedando así un saldo a favor de 40,26 m^3, el Zapatillo (Dimorphandra sp.) es la especie que registra con mayor aprovechamiento junto con el Sande (Brosimum utile), Guamo (Inga sp) y Chocho duro (Clathrotropis brunnea), mientras que otras especies dentro del permiso aún no se encuentran intervenidas. En la Tabla 2 se detalla el volumen disponible por especie.*

Tabla 2. Volumen autorizado vs movilizado por especie.

Nombre científico	Nombre común	Vol. com. autorizado (m^3)	Vol mov. (m^3)	Saldo (m^3)
Billia rosea	Cariseco	0,91	0	0,91
Brosimum Utile	Sande	7,06	6,09	0,97

Clathrotropis brunnea	Chocho duro	3,71	3,04	0,67
Coussapoa villosa	Cirpo	1,47	0	1,47
Dendrobangia boliviana	Arenillo	1,87	0	1,87
Dimorphandra sp.	Zapatillo	23,87	8,12	15,75
Eschweilera integricalyx	Moño rojo	2,32	1,01	1,31
Inga sp.	Guamo	7,32	4,06	3,26
Miconia nutans	Cargagua	1,87	0	1,87
Ocotea puberula	Laurel bobo	1,11	0	1,11
Pouteria sp.	Caimo castillo	1,16	0	1,16
Protium sp.	Aníme	1,03	0	1,03
Scottmoria antioquensis	Cabuyo	4,22	0	4,22
Tapirira guianensis	Fresno	1,99	0	1,99
Virola sebifera	Soto	2,67	0	2,67
Total		**62,58**	**22,32**	**40,26**

25.3. *El señor Armando Soto Jiménez presentó el informe de actividades mediante radicado CE-14989-2026 del 20 de agosto de 2026. Al contrastar las especies y volumen reportado con respecto al volumen registrado en vital se encontró coincidencia excepto en las especies Zapatillo y Guamo cuyas diferencias son de 1,08 y 2,03 m^3, respectivamente, el titular aclaró que esta diferencia obedeció a que obtuvo un rendimiento por árbol superior al previsto.*

Tabla 2. *Relación información del volumen movilizado vs reportado en informe de actividades por especie.*

Nombre científico	*Nombre común*	*Vol (m^3) VITAL*	*Reporte Wilson Cano*	*Diferencia*
Brosimum utile	*Sande*	*6,09*	*6,9*	*-0,81*
Clathrotropis brunnea	*Chocho duro*	*3,04*	*3,04*	*0*
Dimorphandra sp.	*Zapatillo*	*8,12*	*9,2*	*-1,08*
Eschweilera antioquensis	*Moño rojo*	*1,01*	*1,01*	*0*
Inga sp.	*Guamo*	*4,06*	*2,03*	*2,03*

25.4. *En esa misma comunicación, el señor Armando Soto solicitó una prórroga para el permiso de aprovechamiento forestal. Cabe señalar que en el Informe Técnico IT-03333-2026 del 5 de junio de 2026 se había consignado que el plazo del acto administrativo vencía el 24 de junio de 2026; sin embargo, debido a una corrección requerida en la dirección de correo electrónico, la notificación efectiva se realizó el 8 de septiembre de 2025. En consecuencia, la vigencia del permiso se extiende hasta el 22 de septiembre de 2026.*

Verificación de Requerimientos o Compromisos: RE-02072-2026 del 17 de junio de 2026					
ACTIVIDAD	**FECHA CUMPLIMIENTO**	**CUMPLIDO**			**OBSERVACIONES**
		SI	**NO**	**PARCIAL**	
PRESENTAR ante Cornare el INFORME DE ACTIVIDADES del presente permiso de APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL PERSISTENTE, en el cual se documenten y justifiquen los individuos arbóreos intervenidos diferentes a los autorizados, el volumen extraído a la fecha, los centros de comercialización de los productos forestales y las actividades		**X**			Se presentó mediante correspondencia CE-14989-2026 del 20 de agosto de 2026

Verificación de Requerimientos o Compromisos: RE-02072-2026 del 17 de junio de 2026					
ACTIVIDAD	**FECHA CUMPLIMIENTO**	**CUMPLIDO**			**OBSERVACIONES**
		SI	**NO**	**PARCIAL**	
de buenas prácticas de aprovechamiento, con el respectivo soporte fotográfico, conforme a las obligaciones establecidas en la Resolución con radicado No. RE-02093-2025 del 06 de junio de 2025, permiso ambiental contenido en el expediente N° 056600644962.					

Otras situaciones encontradas en la visita: *NA*

26. CONCLUSIONES

26.1 *Se realizó revisión documental en calidad de control y seguimiento del permiso de aprovechamiento autorizado mediante RE-02093-2025 del 06 de junio de 2025, a nombre de del señor Armando Soto Jiménez. Se constató que se presentó el informe de actividades requerido mediante resolución RE-02072-2026 del 17 de junio de 2026.*

26.2 *Aunque se identificó un volumen mayor aprovechado respecto al movilizado en las especies Zapatillo (Dimorphandra sp.) y Guamo (Inga sp.), el señor Soto aclaró que dicha diferencia se debió a razones de rendimiento de la madera. Asimismo, el registro en la plataforma VITAL reporta la movilización del 36% del volumen comercial otorgado y el pago respectivo de la TCAF.*

26.3 *El titular cumplió con la entrega del informe de actividades bajo radicado CE-14989-2026 del 20 de agosto de 2026. Asimismo, se destaca que el usuario presentó la solicitud de prórroga de manera oportuna; no obstante, debido a las limitaciones logísticas institucionales mencionadas en el cuerpo del informe, el trámite se resuelve con posterioridad al vencimiento del permiso (17 de abril de 2026).*

26.4 *Dado que la vigencia del permiso finalizó el 22 de septiembre de 2026 y que el titular radicó la solicitud de prórroga de manera oportuna, resulta técnicamente viable conceder un plazo de seis (6) meses para el aprovechamiento del volumen remanente de 40,26 m³, correspondiente al saldo a favor del permisionario.*

(…)".

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: "*Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano"* y en el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".*

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1°: *"El Ambiente*

es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que la misma disposición en su artículo 35 establece que: "*LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS. Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron".*

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **IT-06056-2026 del 29 de septiembre de 2026**, en virtud del cual, mediante la Resolución con radicado N° **RE-02072-2026 del 17 de junio de 2026**, Cornare impuso **MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA DE LAS ACTIVIDADES** de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL PERSISTENTE** autorizadas mediante la Resolución con radicado N° **RE-02093-2025 del 06 de junio de 2025**, al señor **ARMANDO SOTO JIMENEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía Nº **1.001.663.337**; se procederá a levantar la referida medida preventiva, teniendo en cuenta que, con posterioridad a su imposición, el titular del permiso ambiental allegó a la Corporación, mediante la correspondencia externa con radicado N° **CE-14989-2026 del 20 de agosto de 2026**, el informe de actividades del aprovechamiento forestal, dando cumplimiento al requerimiento que motivó la imposición de la medida preventiva; por lo que se concluye, que cesó la causa que dio origen a la misma y, en consecuencia, resulta procedente su levantamiento.

Por los motivos anteriormente especificados, no existe mérito para iniciar un procedimiento administrativo sancionatorio, por lo tanto, es procedente levantar la medida preventiva en el expediente ambiental N° **056600644962**.

PRUEBAS

- Correspondencia externa con radicado N° **CE-14989-2026 del 20 de agosto de 2026**.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA DE ACTIVIDADES de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL PERSISTENTE** al señor **ARMANDO SOTO JIMENEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía Nº **1.001.663.337**, impuesta mediante la Resolución con radicado N° **RE-02072-2026 del 17 de**

junio de 2026, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta actuación administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR el presente Acto Administrativo al señor **ARMANDO SOTO JIMENEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía Nº **1.001.663.337**.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: INDICAR que contra la presente decisión no procede recurso alguno en la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO
Director Regional Bosques

Expediente: ***056600644962***
Proceso: ***Trámite Ambiental de Aprovechamiento Forestal de Bosque Natural Persistente.***
Asunto: ***Resolución de Levantamiento de Medida Preventiva.***
Proyectó: ***Cristian Serna Parra***
Revisó: ***Cristian Andrés Mosquera Manco***
Técnico: ***Tatiana Urrego Hidalgo***
Fecha: ***29/09/2026***